



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00171 00**  
**DEMANDANTE: TETRA PAK LTDA BIC**  
**DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES - DIAN**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial de 30 de noviembre de 2023<sup>1</sup> el apoderado judicial de la sociedad demandante presentó reforma a la demanda respecto del acápite de pruebas, allegando nuevas pruebas documentales; por ello, se procede a estudiar la solicitud de reforma a la demanda según lo describe el artículo 173 del CPACA, que señala:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

---

<sup>1</sup> Archivos 31 a 34 índice 00026 expediente digital SAMAI

En ese orden de ideas, se tiene que la parte demandante encontrándose dentro de la oportunidad procesal referida presentó reforma de la demanda conforme con la normatividad en cita, siendo procedente estudiar la admisión de esta.

Así las cosas, téngase que la sociedad TETRA PAK LTDA BIC, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 1. Liquidación Oficial de Revisión No. 2021000050000014 del 13 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se modificó la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2017.
  
- 2. Resolución 622-000330 del 20 de enero de 2023**, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 2021000050000014 del 13 de diciembre de 2021

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los presupuestos procesales, se admitirá la reforma de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el apoderado judicial acreditó el traslado de la reforma de la demanda junto con sus anexos a la totalidad de sujetos procesales.

De otro lado, en memorial de 4 de marzo de 2024 el doctor Julio César Ruiz Muñoz presentó renuncia a la calidad de apoderado judicial de la U.A.E DIAN, sin embargo, revisado el expediente se advierte que no obra poder legalmente conferido al mencionado profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso judicial, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud. Además de lo anterior, se encontró que quien funge como apoderada dentro del presente proceso es la doctora Laura Marcela Rincón Vega, de conformidad con el poder especial visible en a folio 43 del archivo 22 del índice 00026 del expediente digital SAMAI a quien

se le reconocerá personería jurídica para actuar, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023, la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual le corresponderá a los apoderados gestionar su ingreso al mismo, a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad Tetra Pak LTDA BIC, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas o aquellas a que haya lugar:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<a href="mailto:notificaciones.judiciales@co.ey.com">notificaciones.judiciales@co.ey.com</a> ; <a href="mailto:luisquillermo.becerra@tetrapak.com">luisquillermo.becerra@tetrapak.com</a> ;
<b>DEMANDADO:</b>	<a href="mailto:jruizm@dian.gov.co">jruizm@dian.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a> ; <a href="mailto:Irinconv@dian.gov.co">Irinconv@dian.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de quince (15) días conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor **Laura Marcela Rincón Vega** identificada con la C.C. No. 52.982.390 y Tarjeta Profesional No. 135.750 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial visible folio 43 del archivo 22 del índice 00026 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderada de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

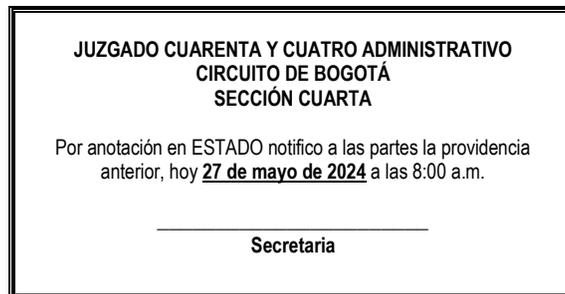
**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

SMAS



Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bc4562f2134b4d7e33ad30f6a5dbcaa25eed8a02949150778e04028daf573e**

Documento generado en 22/05/2024 04:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**